

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO 1 A LA ENMIENDA

43 PP

De modificación.

Precepto que se modifica:

Texto que se propone:

«Artículo uno o nueva numeración. Se modifica de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 234, que tendrá la siguiente redacción:

“2. Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriera alguna de las circunstancias del artículo 235. No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos de la misma naturaleza, comprendidos en este título, y siendo al menos uno de ellos leve, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo. No se tendrán en cuenta los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo.



JUNT



CPP

hucha hucha,
04/10/2025



cupo public.



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO 2 A LA ENMIENDA

44 PP

De modificación.

Precepto que se modifica:

Texto que se propone:

Dos. Se modifica el ordinal 7º y se añade un nuevo ordinal 10.º al apartado 1 del artículo 235, que tendrá la siguiente redacción:

“7º. Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por tres delitos menos graves o graves comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta los antecedentes cancelados o que debieran serlo.

10.º Cuando los objetos sustraídos fueran teléfonos móviles. Así mismo, cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o de almacenamiento masivo de información digital susceptible de contener datos o información de carácter personal. A los efectos de este ordinal, no se considerarán incluidos los que se encuentren a la venta, almacén o exposición en establecimientos comerciales.



zuntis

GPP

hichy hichy,
CAI/PMV

(Cupo o cédula)

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO 3 A LA ENMIENDA

50 PP

De modificación.

Preceptos que se modifican:

Texto que se propone:

«Artículo tres o nueva numeración. Se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 248, que tendrá la siguiente redacción:

Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre este y el defraudador, los medios empleados por este y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses, salvo si concurriera alguna de las circunstancias del artículo 250. No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos de la misma naturaleza, comprendidos en este título, y siendo al menos uno de ellos leve, se impondrá la pena del apartado primero de este artículo. No se tendrán en cuenta los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo.

Dos. Se modifica el ordinal 8º del apartado 1 del artículo 250:

Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por tres delitos menos graves o graves comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta los antecedentes cancelados o que debieran serlo.



Handwritten signature in blue ink, with 'EAT / PMV' written below it.

(3)

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO 4 A LA ENMIENDA

22 PSEO

De modificación

Precepto que se modifica:

Texto que se propone:

«Disposición adicional nueva. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882

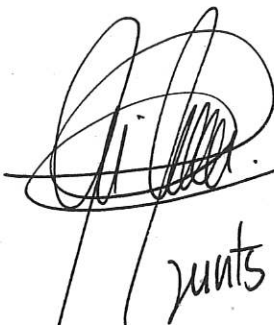
Uno. Se modifica el artículo 13, que tendrá la siguiente redacción:

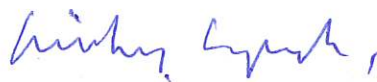
“Artículo 13.

Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, o evitar la reiteración delictiva, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley.

En la instrucción de delitos cometidos a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, el juzgado podrá acordar, como primeras diligencias, de oficio o a instancia de parte, las medidas cautelares consistentes en la retirada provisional de contenidos ilícitos, en la interrupción provisional de los servicios que ofrezcan dichos contenidos o en el bloqueo provisional de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.”




jmts


GAR/PMV


(exp. 2016/12)

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO 5 A LA ENMIENDA

23 PSOE

De modificación

Precepto que se modifica:

Texto que se propone:

«Disposición adicional nueva. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882

Artículo 544 bis.

En los casos en los que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 del Código Penal, el Juez o Tribunal podrá, de forma motivada y cuando resulte estrictamente necesario al fin de protección de la víctima o evitar la reiteración delictiva, imponer cautelarmente al inculpado la prohibición de residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia u otra entidad local, o Comunidad Autónoma.

En las mismas condiciones podrá imponerle cautelarmente la prohibición de acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales, o Comunidades Autónomas, o de aproximarse o comunicarse, con la graduación que sea precisa, a determinadas personas.

Para la adopción de estas medidas se tendrá en cuenta la situación económica del inculpado y los requerimientos de su salud, situación familiar y actividad laboral. Se atenderá especialmente a la posibilidad de continuidad de esta última, tanto durante la vigencia de la medida como tras su finalización.

En caso de incumplimiento por parte del inculpado de la medida acordada por el juez o tribunal, éste convocará la comparecencia regulada en el artículo 505 para la adopción de la prisión provisional en los términos del artículo 503, de la orden de protección prevista en el artículo 544 ter o de otra medida cautelar que implique una mayor limitación de su libertad personal, para lo cual se tendrán en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar.

En el caso de que se investigue alguno de los delitos mencionados en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, de acordarse alguna de las medidas de protección de la víctima previstas en este precepto, podrá acordarse mediante resolución motivada la utilización de dispositivos telemáticos para el control de su cumplimiento.»»



Amir, hnd,
BR/PMR

(copy to Cite).

(5)



De modificación

Precepto que se modifica:

Texto que se propone:

«Artículo cuatro o nueva numeración. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en los siguientes términos:

Se añade un segundo párrafo, que será el apartado 2) pasando el actual único párrafo a ser el apartado 1), al artículo 568, que tendrá la siguiente redacción:

2. La adquisición, tenencia, depósito, almacenamiento, transporte, o suministro con temeridad ~~intencional~~ manifiesta de cualquier forma de combustibles líquidos no comprendidos en el apartado anterior, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, se castigará con la pena de prisión de uno a cinco años.»

Antonio López
PP/PNV

(campaña electoral)

IV VOCE
PP / JUNTS